



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

969

Lima, 26 JUL. 2018

OFICIO N° 1523-2018-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2246/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 890-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR que propone la "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, los Informes N° 399-2018-PCM/OGAJ y N° 005-2018-PCM/SSAP-JFRP.PL, remitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente; el Oficio N° 011-2018-CEPLAN/DE e Informe N° 011-2018-CEPLAN/OAJ del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el Oficio N° 49-2018-MIDIS/DM e Informe N° 54-2018-MIDIS/SG/OGAJ del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 399 -2018-PCM/OGAJ



A : Sr. RÁMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social."

REF. : a) Oficio N° 011-2018-CEPLAN/DE
Registro N° 2018-02348
b) Oficio N° 1032-2017-2018-CISPD/CR
Registro N° 2018-00355
c) Oficio P.O N° 890-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2018-00959

FECHA : Lima, 12 JUN. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social."

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y modificatoria.

II. Antecedentes:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Jorge Del Castillo Gálvez, integrante del Grupo Parlamentario de la cédula parlamentaria Aprista.
- 2.2 Mediante Oficio N° 1032-2017-2018-CISPD/CR, el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR.
- 2.3 Con el Oficio P.O N° 890-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.4 La iniciativa legislativa se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, el cual faculta a los congresistas de la República a ejercer su derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

III. Análisis:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, contiene quince (15) artículos, según se detalla a continuación:

Artículo 1.- Dispone que es objeto de la Ley, crear el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADEV y el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP.

Artículo 2.- Establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), aprueba mediante Decreto Supremo el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al periodo 2018 al 2021, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, dispone que luego de dicha aprobación, todos los organismos y entidades del Poder Ejecutivo involucradas en su ejecución deben aprobar los Planes de Acción Multianuales orientados a su cumplimiento.

Artículo 3.- Define al SINADEV como un sistema de carácter funcional que tiene como objetivo introducir una cultura de evaluación al interior de las entidades públicas vinculadas con la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las entidades en la gestión y resultados de la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), por parte de los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, Economía y Finanzas – MEF y el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Artículo 4.- Señala que el SINADEV se encuentra integrado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (CONAEV), el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP), los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a las políticas de reducción de la pobreza y pobreza extrema; entre otros.

Artículo 5.- Establece que el SINADEV tiene por finalidad fortalecer la capacidad de manejo gerencial del Estado mediante la medición y promoción de la calidad y oportunidad de los resultados y decisiones de los funcionarios y servidores públicos, en lo concerniente a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, el análisis de la eficiencia y eficacia de la administración en la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; entre otros.

Artículo 6.- Crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (CONAEV), como órgano de coordinación para la evaluación de la Política

¹ Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, integrado por representantes de los sectores públicos y privados: Ministro (a) de Inclusión Social quien lo preside, (ii) Viceministros (as) de Economía (MEF), Poblaciones Vulnerables (MIMP), Salud Pública (Salud), Gestión Institucional (Educación), y de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego (MINAGRI), así como, el Director (a) Ejecutivo (a) de Inversión Pública del MEF, representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Asociación de Municipalidades del Perú, de los Centros de Investigación de la política social en el país y de las universidades; entre otros que se señala en el mencionado artículo.

Artículo 7.- Establece que las funciones del CONAEV, son: (i) Diseñar y aprobar los lineamientos y directivas del Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; (ii) Formular la propuesta de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; (iii) Presentar al Consejo Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, durante el primer semestre de cada año un informe sobre el resultado de las evaluaciones realizadas al Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; (iv) Diseñar y difundir metodologías para la evaluación de políticas, programas y proyectos; y, (iv) Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos vinculados a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 8.- Dispone que el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP) es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal. El OREVP es la máxima autoridad técnico-normativa del SINAEV y responsable de su funcionamiento.

Artículos 9 y 10.- Regulan lo concerniente a las funciones y atribuciones del OREVP.

Artículo 11.- Señala que la estructura orgánica básica del OREVP comprende: (i) Órganos de Alta Dirección: Dirección Ejecutiva; (ii) Órganos de Control; (iii) Órganos de Administración Interna; y, (iv) Órganos de Línea.

Artículo 12.- Establece que el OREVP está a cargo de un Director Ejecutivo representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 13.- Establece las funciones del Director Ejecutivo del OREVP.

Artículos 14 y 15.- Dispone que los trabajadores del OREVP están sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y establece los recursos del OREVP, respectivamente.

Primera y Segunda Disposición Complementaria Final: Establece el plazo para reglamentar la Ley, cuya norma aprobatoria debe contar con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social; y, regula lo concerniente a la presentación del informe que debe realizar el Ministro de dicho sector ante el Congreso de la República durante los tres primeros meses del año, sobre los avances y resultados del SINAEV, respectivamente.

Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria: Establece el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia de la Ley, y en tanto se implemente el CONAEV y el OREVP, para que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se apruebe un listado de acciones para el inicio de la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, en base a los documentos de planificación estratégica y gestión con los que cuentan las entidades vinculadas a su implementación; y, dispone que el reglamento interno del CONAEV se apruebe mediante resolución ministerial.





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 3.2.2 De acuerdo con la Exposición de Motivos, la finalidad de la propuesta de implementar un Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social resulta necesaria para la formulación de un próximo Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que incluya no solo los programas sociales adscritos al MIDIS – temporales y focalizados – sino que considere y articule los objetivos, avances y resultados de todos los programas (e intervenciones) del Estado en sus diferentes sectores y niveles de gobierno que realiza en materia de Desarrollo Social y en especial en eliminación de pobreza, lo que permitiría a los tomadores de decisiones conocer los indicadores e impacto de los programas sociales para informar los resultados de diferentes políticas en base a datos actuales y públicos.

DE LA CONTRAVENCION A LOS ARTICULOS 43 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU:

- 3.2.3 Al respecto, de la lectura a la propuesta normativa, se desprende que la creación del Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADEV, del Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, del Consejo Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, comprendidos en el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, contraviene los Principios de Organización e Integración² y de Competencia³ contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 29158, que reservan al Poder Ejecutivo lo concerniente a la organización de las entidades que lo integran en el marco de la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento jurídico aplicable y principalmente vulnera el artículo 43 y 79 de la Constitución Política del Perú que consagra el Principio de Separación de Poderes y de Iniciativa de Gasto, respectivamente, que dicen:

“Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

“Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo”

(...).”

(Énfasis agregado).

² Artículo V.- Principio de organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

³ Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2.4 En efecto, la creación de un Organismo Público si bien requiere de una Ley expedida por el Congreso de la República, debe generarse a iniciativa del Poder Ejecutivo, y no como consecuencia de una propuesta legislativa del Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dice:

"Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

(...)"

(Énfasis agregado)

- 3.2.5 Asimismo, los Sistemas Funcionales, como el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADEV, propuesta con el Proyecto de Ley, requiere contar previamente a su creación con el informe favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros⁴, considerando que dichos sistemas son reglamentados por el Poder Ejecutivo y además encargado de operar los referidos sistemas, conforme lo dispone el artículo 45 de la precitada Ley N° 29158, que dice:

"Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema."

(Énfasis agregado)

- 3.2.6 La norma invocada resulta congruente con lo dispuesto por el numeral 2⁵ del artículo 6, concordante con el numeral 22⁶ del artículo 22 de la Ley N° 29158, que establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las Políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.2.7 En ese contexto normativo, se evidencia que la propuesta legislativa contraviene el Principio de Separación de Poderes contenido en el artículo 43 de la Constitución

⁴ A través de la Secretaría de Gestión Pública.

⁵ Artículo 6.- Funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

1. Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.

2. Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado.

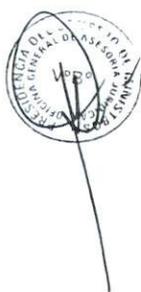
(...)"

⁶ Artículo 22.- Definición y constitución

(...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

(...)"





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Política del Perú, referido precedentemente y desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2007-PI/TC, cuyo extremo pertinente dice:

“...
la supremacía normativa de la Constitución (...) se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, **prevalciendo sobre toda norma legal**; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución.**

La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura.

Como tal, la Constitución de 1993 lo ha acogido como principio fundamental, consignándolo expresamente en el artículo 43⁷ del Título II: Del Estado y la Nación, al establecer que el gobierno de la República del Perú “(...) se organiza según el principio de separación de poderes (...)”.
(Énfasis agregado)

3.3 De otro lado, cabe anotar que la creación del Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP y, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (CONAEV), evidentemente demandarán que el Estado destine recursos para su implementación, generando gasto y afectando con ello el erario nacional, y en ese sentido, la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.4 Es de anotar que la restricción de los Congresistas de la República para la creación de gasto público se encuentra también regulada en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

3.5 Aunado a ello, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos, como el contenido en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-29916-AI/TC, respecto a la iniciativa de gasto de los congresistas, ha sostenido:

“(...)
La Ley de Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos del Poder Ejecutivo que podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a este por el Presidente de la República, **encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, según dispone el artículo 79 de la Carta Magna...**”
(Énfasis agregado).

3.6 En conclusión, se advierte que el Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República, en este extremo, también vulnera la Constitución Política del Perú, toda vez que su implementación impactará en el tesoro público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79 de la norma constitucional.

⁷ Artículo 43 - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OPINION DE LA SECRETARIA DE GESTION PÚBLICA:

3.7 Al amparo de lo dispuesto por el artículo 41⁸ del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Gestión Pública, a través del Informe N° 005-2018-PCM/SSAP-JFRP.PL ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, refiriendo entre otros, que la evaluación de la Política en materia de desarrollo e inclusión social es una función permanente que viene desarrollando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de sus órganos y unidades orgánicas, no advirtiéndose la necesidad de crear otra entidad (Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social) u otro órganos (Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social) como propone el proyecto.

En ese contexto, señala además que la creación de un Sistema Funcional, conforme al artículo 38 de la Ley N° 29158, no obliga la creación de unidades u oficinas dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los requerimientos de éstas, siendo lo importante el cumplimiento de la función establecida, que, para el presente caso, viene siendo cumplida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Así también, en cuanto a la creación de organismos públicos, precisa que éstos son creados por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, lo que guarda concordancia con el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú que señala que le corresponde al Presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno y, por lo tanto, la conducción de la Administración Pública Central recae en el Ejecutivo, lo cual no ha sido considerado por el legislador toda vez que la propuesta normativa se genera a iniciativa del Congreso de la República, en virtud de lo cual dicha propuesta contraviene el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Además, precisa que, dado que la creación del Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADEV, el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (CONAEV), implicaran necesariamente recursos logísticos, presupuestales y de personal para su funcionamiento, observa el proyecto de Ley, por contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

OPINION DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN:

3.8 Con el Oficio N° 011-2018-CEPLAN/DE, el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, remite el Informe N° 011-2018-CEPLAN/OAJ en el cual se concluye observando el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, por contravenir la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en lo concerniente al uso de los recursos del Estado y la no duplicidad de funciones, competencias y atribuciones; ello debido a que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN ya ofrece instrumentos para la implementación de políticas nacionales y

⁸ Artículo 41.- Secretaría de Gestión Pública

La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.

Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión de la administración pública y del Estado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

lineamientos para la actualización de políticas y planes, por lo cual, se señala que no sería necesario introducir un mandato legal de actualizar el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 2018-2021 ni Planes de Acción Multianuales en cada entidad pública involucrada, entre otros que detalla.

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL - MIDIS:

3.9 Con el Oficio N° 49-2018-MIDIS/DM, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, remite a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, el Informe N° 54-2018-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica conteniendo la opinión sectorial que concluye observando el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, por contravenir los artículos 43 y 79 de la Constitución Política del Perú, relacionados con el Principio de Separación de Poderes e Iniciativa de Gasto, respectivamente.

IV.- Conclusión y sugerencias.-

4.1 En atención a los argumentos expuestos, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social."

4.2 Se recomienda remitir a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; respectivamente, el Informe N° 005-2018-PCM/SSAP-JFRP.PL de la Secretaría de Gestión Pública, el Oficio N° 011-2018-CEPLAN/DE e Informe N° 011-2018-CEPLAN/OAJ, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el Oficio N° 49-2018-MIDIS/DM e Informe N° 54-2018-MIDIS/SG/OGAJ del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el presente Informe.

Atentamente,

MONICA HUERTAS FERNANDEZ
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 01 FEB. 2018

OFICIO N° 49 -2018-MIDIS/DM

Señor

EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH

Presidente

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión e informe técnico institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR

Referencia : Oficio N° 1039-2017-2018-CISPD/CR. Registro N°1046-2018

Estimado señor Congresista:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto al presente, el informe N° 54-2018-MIDIS/SG/OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social brinda respuesta a vuestra solicitud formulada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 54-2018-MIDIS/SG/OGAJ

A : LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA
Jefa del Gabinete de Asesores

ASUNTO : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

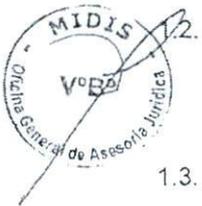
REFERENCIA : a) Proveído N° 130-2018-MIDIS/VMPES
b) Informe N° 006-2018-MIDIS/VMPES/fmontellanosc
c) Informe N° 011-2018-MIDIS/VMPES/DGSE
d) Informe N° 020-2017-MIDIS/VMPES/DGPE
e) Oficio N° 1039-2017-2018-CISPD/CR

FECHA : Lima, **26 ENE. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 1039-2017-2018-CISPD/CR la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita la opinión institucional de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.



1.2. Con Informe N° 020-2018-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias hace suyo el Informe N° 021-2018-MIDIS/VMPES/DGPE/DDAP, el mismo que remite la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, contenida en el Informe de Trabajo N° 009-2018-MIDIS/VMPES/DGPE/DDAP-crojاسب.

1.3. A través del Informe N° 011-2018-MIDIS/VMPES/DGSE, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".



Mediante Informe N° 006-2018-MIDIS/VMPES/fmontellanosc, se consolidan las opiniones vertidas por la Dirección General de Políticas y Estrategias y por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, las mismas que son remitidas a esta Oficina General con el Proveído N° 130-2018-MIDIS/VMPES.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

3.1. El Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR consta de quince (15) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias; y tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Inclusión Social – SINAEV; el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP; y el Consejo nacional de Evaluación de la Política Nacional e Inclusión Social – CONAEV.

En ese sentido, concibe al SINAEV como un sistema de carácter funcional que tiene como objetivo introducir una cultura de evaluación al interior de las entidades públicas y como finalidad el fortalecer la capacidad de manejo gerencial del Estado mediante la medición y promoción de la calidad, el análisis de la eficiencia y eficacia, así como la generación de información adecuada. Se propone que esté integrada por el CONAEV, el OREVP (entidades que el proyecto de ley crea), ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y municipales, vinculados a las políticas de reducción de la pobreza y la pobreza extrema.

Respecto al CONAEV, se propone su creación como un órgano de coordinación para la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, que tiene como funciones diseñar y aprobar los lineamientos y directivas del SINAEV, formular la propuesta de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, reportar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, diseñar y difundir metodologías y formular recomendaciones.

La propuesta de creación de la OREVP la presenta como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDIS, y como la máxima autoridad técnico normativa del SINAEV y responsable de su funcionamiento; siendo sus funciones brindar soporte técnico normativo al CONAEV, elaborar propuestas de instrumentos, metodologías, planes y acciones, ejecutar el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, y coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la reducción de la pobreza.

Estando a lo señalado, la Dirección General de Políticas y Estrategias con Informe N° 021-2018-MIDIS/VMPES/DGPE/DDAP y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación a través del Informe N° 011-2018-MIDIS/VMPES/DGSE, emiten opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, los cuales son recogidos a su vez por el Informe N° 006-2018-MIDIS/VMPES/fmontellanosc, señalando lo siguiente:

- Con Informe N° 011-2018-MIDIS/VMPES/DGSE, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación (DGSE) opina que no estima pertinente la creación de otra arquitectura institucional orientada específicamente al seguimiento y evaluación de normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo e inclusión social, específicamente aquellos que propone el Proyecto de Ley, ya que actualmente éstas funciones son realizadas por la Comisión de Asuntos Sociales (CIAS) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) como ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- A través del Informe N° 020-2018-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias coincide con la opinión de la DGSE, en el sentido que no resulta pertinente la creación de una arquitectura institucional orientada específicamente a evaluación de las normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo e inclusión social, tal como propone el proyecto de ley, ello debido a que es el MIDIS, como ente rector del Desarrollo e Inclusión Social y su sistema funcional SINADIS, quien ejerce competencias exclusivas en materia de desarrollo e inclusión social a nivel nacional, regional y local, en coordinación con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y las entidades vinculadas a la materia a través de su Dirección General de Seguimiento y Evaluación.
- El Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, reconoce como parte de las funciones del MIDIS, la evaluación del adecuado cumplimiento e impacto de las normas, políticas, planes, programas sociales,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

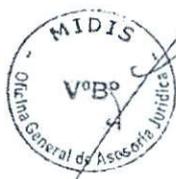
proyectos y actividades en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, específicamente desde la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.

- 3.3. Por otro lado, respecto a las estructuras orgánicas que se plantean crear con el proyecto legislativo materia de comentario es pertinente señalar que para adoptar una decisión legislativa que afecte el funcionamiento del Estado, se requiere el debido sustento sobre la necesidad de la medida, la evaluación de alternativas, y las razones para elegir una alternativa sobre la base de un análisis costo-beneficio.

Sin embargo, en la Exposición de Motivos del proyecto de ley no se ha sustentado la necesidad de la creación del Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINAEV; ni del Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP; ni del Consejo nacional de Evaluación de la Política Nacional e Desarrollo e Inclusión Social – CONAEV, así como tampoco las razones para crearlos con la estructura funcional y organizacional planteada.

- 3.4. Cabe señalar que de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, para la creación de un sistema se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros; lo cual está relacionado con la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en la determinación de políticas públicas nacionales y sectoriales, recogida en el artículo 4 de la Ley acotada.

Igualmente, para la creación de un organismo técnico especializado de acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, se crea por Ley pero por iniciativa del Poder Ejecutivo.



Al respecto, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales.

En ese orden, el presente proyecto al crear estructuras orgánicas en el Poder Ejecutivo, tales como un Sistema, un Consejo Nacional y un Organismo Técnico Especializado, además de hacerlo en contra de las formas establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, estaría diseñando política nacional en materia de Desarrollo e Inclusión Social, asumiendo de esa manera competencias del Poder Ejecutivo, yendo contra el marco constitucional vigente y el principio de separación de poderes.



Asimismo, al crear estructuras orgánicas como las que propone el proyecto de ley, hay un impacto en los presupuestos de los sectores involucrados, lo que no se condice con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Por lo que el proyecto legislativo tal como está propuesto tendría vicios de inconstitucionalidad, y va más allá de las potestades que se han otorgado al Congreso de la República.

- 3.5. Por lo expuesto, conforme a lo indicado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, y por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación dado el rol que compete al MIDIS en la articulación y ejecución de políticas para la inclusión y desarrollo social, en tanto ente rector de las políticas de desarrollo e inclusión social¹ a nivel intergubernamental, se recomienda tener en consideración los comentarios citados en el presente informe.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Estando a lo señalado en los Informes N° 021-2018-MIDIS/VMPES/DGPE/DDAP, N° 011-2018-MIDIS/VMPES/DGSE, y N° 006-2018-MIDIS/VMPES/fmontellanosc, no se estima pertinente la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, "Ley que crea el

¹ Su competencia comprende la priorización, focalización y diseño de estrategias de intervención en materia de desarrollo e inclusión social.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", pues establece una arquitectura institucional cuyas funciones actualmente son realizadas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) como ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

- 4.2. Corresponde observar el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, el cual tendría vicios de inconstitucionalidad, conforme a lo señalado en el presente informe

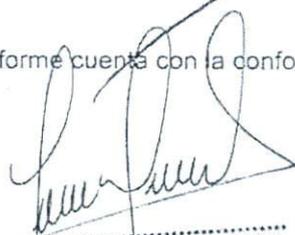
Se recomienda comunicar la opinión del sector a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, de contar con su conformidad;

Atentamente,

JOSÉ CARLOS AGUADO ÑAVINCOPA
Abogado



El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita, quien lo hace suyo


PERCY CURI PORTOCARRERO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Se adjunta:
- Antecedentes
- Proyecto de Oficio.
PACP/jcañ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 005 -2018-PCM/SSAP-JFRP.PL

Para : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre "Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

Referencia : OFICIO N° 1032-2017-2018-CISPD/CR

Fecha : Miraflores, 10 de enero del 2018.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se remite la "Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" para la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto cabe informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE.
- 1.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias.
- 1.4. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 1.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.6. Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.
- 1.7. Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer".
- 1.8. Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

1.9. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

1.1. Conforme lo establecido por los artículos 41, 42 y 43 la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia; así como de emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante OFICIO N° 1032-2017-2018-CISPD/CR, el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al “*Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social*”.

III. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO:

El proyecto de Ley bajo análisis, propone la creación del Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINAEV, del Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - CONAEV; asimismo, propone la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - PNDIS.

IV. ANÁLISIS

Del análisis de necesidad:

5.1. La exposición de motivos del proyecto de ley, hace referencia a una aparente problemática, en cuanto a la **falta de evaluación de la Política de Desarrollo e Inclusión Social en el Perú**; asimismo señala que queda pendiente la consolidación de un proceso de generación de evidencias acerca del desempeño de la política social.

Ante ello, el Poder Legislativo propone la creación de un Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINAEV), la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) para el periodo 2018-2021, la creación del Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP) y la conformación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (CONAEV).





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

5.2. Sobre el particular, se precisa que con la *Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*, se crea el **Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADIS**, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las Políticas Públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales (artículo 21); dicho sistema tiene por objetivo, entre otras cosas, el articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, así como diseñar y promover los procesos, metodologías y herramientas de intervención en materia de desarrollo e inclusión social (literal b. y g. del artículo 22), el sistema tiene como ente rector al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (artículo 24).

5.3. En cuanto a la función de evaluación de la política social, debemos indicar que conforme al artículo 6 de la *Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*, se establece como **competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS**, el formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y **evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social**; dictar normas y lineamientos técnicos para la supervisión de las políticas nacionales; y realizar el **seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social**.

En esa línea, dentro de la estructura orgánica del MIDIS, se cuenta con el **Viceministerio de Políticas y Evaluación Social**, el cual conforme a los literales a. y c. del artículo 13 de la *Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*, tiene por función supervisar, monitorear y evaluar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de desarrollo social; asimismo como formular, supervisar y **evaluar la política nacional y sectorial en materia de desarrollo e inclusión social**.

A su vez, con el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – ROF del MIDIS, por el cual se establece que el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social tiene bajo su dependencia a la **Dirección General de Seguimiento y Evaluación** (órgano de línea), el cual a su vez cuenta con una **Dirección de Evaluación** (unidad orgánica), teniendo éste último, las funciones de formular e implementar las metodologías y estándares de calidad para la evaluación de diseño, implementación, resultados e impacto de las políticas en materia de desarrollo e inclusión social, así como también, la función de proponer las prioridades para la evaluación de diseño, implementación, resultados e impacto de las políticas, sus instrumentos y los programas sociales que ejecuten las

f





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

entidades en los diferentes niveles de gobierno, en materia de desarrollo e inclusión social.

- 5.4. En ese sentido, de lo expuesto en los párrafos que anteceden, podemos precisar que la evaluación de la Política en materia de desarrollo e inclusión social es una función permanente que viene desarrollando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de sus órganos y unidades orgánicas, no requiriéndose de la necesidad de crear otra Entidad (Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social) u otro órgano (Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social) como propone el proyecto de ley, por lo que la propuesta resulta innecesaria.

En esa línea, se recuerda además, que si bien la norma propone la creación de un Sistema Funcional, conforme al artículo 38 de la LOPE, se recuerda que la existencia de sistemas funcionales no obliga la creación de unidades u oficinas dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los requerimientos de éstas, siendo lo importante el cumplimiento de la función establecida, que para el presente caso, viene siendo cumplida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (función de evaluar la política de desarrollo e inclusión social).

De la creación de Sistemas Funcionales:

- 5.5. En el artículo 1 del Proyecto de Ley, se señala que la propuesta normativa tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADEV; asimismo en su artículo 3 se le define como un "sistema funcional" que tiene por objeto introducir una cultura de evaluación al interior de las entidades públicas vinculadas con la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – PNDIS a través de mecanismos diseñados para la auto evaluación en la gestión y resultados en la ejecución de la Política. Al respecto, la finalidad de un Sistema Funcional según el artículo 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, es el de asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, dichos Sistemas, conforme señala el artículo 43 de la LOPE, son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades del Estado.

Sobre el particular, siendo que la propuesta proviene del Legislativo, cabe recordar lo prescrito en el último párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma de desarrollo constitucional), por el cual se señala que la creación de un Sistema (sea funcional o administrativo), debe contar necesariamente con la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo tanto, su creación formal queda supeditada





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

a la postura que sostenga éste Poder del Estado y no solo a iniciativa del Legislativo; ello además, teniendo en consideración que conforme al segundo párrafo del artículo 45 de la LOPE, el Poder Ejecutivo es responsable de operar y reglamentar los Sistemas Funcionales, los cuales podrían requerir recursos públicos para su implementación y operatividad.

De la aprobación de Planes en materia de desarrollo e inclusión social:

5.6. El artículo 2 del Proyecto de Ley, propone la aprobación mediante decreto supremo, del Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al periodo 2018 al 2021, asimismo, hace referencia a la aprobación de Planes de Acción Multianuales orientados a su cumplimiento.

Sobre el particular, se aprecia que el legislativo pretende **regular sobre la estrategia a desarrollar** para lograr los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la aprobación de un Plan Nacional, el cual estaría delimitado en un periodo de tiempo (2018-2021). Asimismo, **regula sobre la forma de evaluación** de la Política, estableciendo la aprobación de Planes de Acción Multianuales.

5.7. En ese sentido, se señala que conforme al numeral 1 del artículo 4 de la LOPE, se establece que el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

Asimismo, teniendo en consideración que la regulación propuesta por el Legislativo incide en la **evaluación** de la Política mencionada, cabe recordar que el numeral 22.2 del artículo 22 y el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma que integra el bloque de constitucionalidad), precisa que son funciones generales de los Ministerios el diseñar, formular, planear, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional o Sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Por lo tanto, siendo que el MIDIS ejerce la rectoría en materia de Desarrollo e Inclusión social, la propuesta debe ser observada, porque tiene incidencia en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

5.8. Por otro lado, el Ejecutivo en la misma preocupación del Legislativo, en lo relacionado a la planificación estratégica de los objetivos nacionales en materia de desarrollo e inclusión social, ha aprobado diversos instrumentos, como los siguientes:

- La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, expresada en la **Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"**, aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS.
- La **Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad**, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Directiva N° 007-2012-MIDIS, "Lineamientos para la evaluación, seguimiento y gestión de la evidencia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobado por Resolución Ministerial N° 192-2012-MIDIS.
- Los Planes Anuales de Evaluación, establecidos con la Directiva N° 007-2012-MIDIS, los cuales hacen referencia al documento que da a conocer las evaluaciones que se llevan a cabo o comenzarán durante cada uno de los ejes fiscales.

De la creación de organismos públicos:

- 5.9. Con el artículo 1 del proyecto de ley, se señala que la propuesta normativa tiene por objeto crear el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP, a su vez el artículo 8 del proyecto normativo lo define como Organismo Público Técnico Especializado, el cual estaría adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala expresamente que los Organismos Públicos Especializados (el cual está conformado por Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados como el de la propuesta), **son creados por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo**; por lo tanto siendo que la propuesta proviene del Poder Legislativo, se precisa que la iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, ello además entra en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política por el cual se señala que corresponde al Presidente de la República la **dirección de la Política General del Gobierno**, y por lo tanto, la conducción de la Administración Pública Central recae en el Ejecutivo.

De la creación de órganos colegiados (comisiones / grupos de trabajo):

- 5.10. El artículo 6 del proyecto de ley, crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (CONAEV) como **órgano de coordinación**, el cual estaría integrado por representantes del MIDIS, MEF, MIMP, MINSA, MINEDU, MINAGRI, OREVP, ANGR, AMPE, Universidades y Centros de Investigación de Política Social.

Sobre la propuesta de éste Consejo, debemos advertir que no se tiene mayores referencias (ni en el proyecto de ley, ni en la exposición de motivos) respecto a cuál sería la naturaleza jurídica de éste colegiado, ya que por sus características y conformación (al estar integrado por representantes de los Gobiernos Regionales y Locales), para ser un espacio de coordinación multinivel, pero además indica que es un "órgano" no precisando en el proyecto de ley, la Entidad de la cual dependería.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que los únicos órganos colegiados del Poder Ejecutivo, son aquellos que se encuentran regulados por el artículo 35, 36 y 37 de la Ley N° 29158 – LOPE, las cuales desarrollan sus requisitos y procedimiento de aprobación, siendo creadas formalmente por normas del Poder Ejecutivo, las cuales pueden ser Resolución Ministerial, Resolución Suprema o Decreto Supremo, conforme al tipo de órgano que se pretenda crear (Comisión Sectorial, Multisectorial temporal o permanente, Comisión Consultiva o Grupo de Trabajo); es decir, la creación de éstos órganos colegiados en la estructura del Poder Ejecutivo, corresponde únicamente a la decisión de éste Poder del Estado, no correspondiéndole la iniciativa para tal propósito al Poder Legislativo.

- 5.11. Entiéndase además, que siendo el colegiado propuesto “un órgano” y como tal integrante de la estructura orgánica de la Entidad en la que se pretenda implantar, la creación del CONAEV modificaría la organización de dicha Entidad.

Sobre ello, se recuerda que conforme al numeral 22.5 del artículo 22 y el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma que conforma el bloque de constitucionalidad), se precisa que la reorganización y el redimensionamiento de las Entidades del Poder Ejecutivo se realizan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, es decir es decisión exclusiva del Poder Ejecutivo.

- 5.12. En ese sentido, tanto la creación de **colegiados**, como de **órganos** en la estructura orgánica del Estado, corresponde única y exclusivamente a la decisión e iniciativa del Poder Ejecutivo, más no al Poder Legislativo, más aun teniendo en consideración, la generación de gasto público que requeriría la implementación de dichas propuestas.

De la prohibición constitucional de generación de gasto público a los parlamentarios

- 5.13. En relación a lo sostenido en los dos puntos anteriores, se debe indicar que, siendo que la propuesta del Legislativo tiene incidencia presupuestaria, al proponer la creación de un nuevo sistema funcional (SINADEV), se establecen también nuevas funciones, las cuales demandan recursos económicos para su obligatorio cumplimiento, por otro lado, la creación de un órgano (CONAEV) y un organismo público (OREVP), implica necesariamente recursos logísticos, presupuestales y de personal para su funcionamiento; por lo tanto, el proyecto normativo cuya iniciativa proviene del Legislativo, genera gasto público para su implementación.

En ese sentido, siendo que la propuesta normativa del Poder Legislativo tiene incidencia económica, cabe recordar lo establecido por mandato constitucional prescrito en el primer párrafo del artículo 79° de la Norma Fundamental del Estado, por el cual se precisa que **“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Por lo tanto la iniciativa legislativa deviene en inviable.

Del Principio de Competencia y Principio de Separación de Poderes:

- 5.14. Como se ha señalado anteriormente, el proyecto de ley contienen **iniciativas que son de competencia del Poder Ejecutivo** y no del Poder Legislativo, como son la creación de Colegiados y Organismos Públicos, las cuales se encuentran regulados en el artículo 28, 35 y 36 de la Ley N° 29158 – LOPE

Asimismo, el proyecto normativo tienen incidencia en la Política de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que se recuerda que conforme al numeral 1 del artículo 4 de la LOPE, el diseño y supervisión de políticas nacionales y sectoriales (las cuales forman parte de la política general del Gobierno) son de **competencia exclusiva** del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, cabe recordar que el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma de desarrollo constitucional), referido al Principio de Competencia, establece expresamente que *"el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas"*.

- 5.15. Lo señalado en el párrafo anterior, entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la norma fundamental, que corresponde al Presidente de la República la **dirección de la Política General del Gobierno**, y por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la propuesta planteada por el Legislativo resulta inviable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. Por las consideraciones expresadas en el presente informe, se observa el *"Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"*.
- 5.2. Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto versa sobre materias de desarrollo e inclusión social, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, solicite la opinión especializada del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - SINADIS.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

5.3. De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda registrar el presente informe en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JOEL FERNANDO RAMOS PARI
Analista Legal
Subsecretaría de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros



Habiendo tomado conocimiento del presente informe, hago mío sus alcances; por tanto, regístrese en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines pertinentes.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Centro Nacional de
Planeamiento Estratégico

Dirección Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro,

OFICIO N° 011 - 2018 - CEPLAN/DE

Señora
Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya Cuadra 1 s/n, Cercado de Lima
Presente.-



ASUNTO: Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

REFERENCIA: Correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018, remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 011-2018-CEPLAN/OAJ elaborado por el CEPLAN, que concluye que el referido proyecto normativo debe ser observado, pues contraviene el mandato de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en lo concerniente al uso eficiente de los recursos del Estado y la no duplicidad de funciones, competencias y atribuciones, en los siguientes extremos:

1. El SINAPLAN ya ofrece instrumentos para la implementación de políticas nacionales y lineamientos para la actualización de políticas y planes, por lo cual no sería necesario introducir un mandato legal de actualizar el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 2018-2021 ni Planes de Acción Multianuales en cada entidad pública involucrada.
2. El Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) ya ejerce las funciones que se asignan en la propuesta al Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADEV).
3. Ya existe un marco legal e institucional vigente que regula las funciones que cumpliría el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP).

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Ejecutivo (e)
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 011 -2018-CEPLAN/OAJ

A : **ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

REF. : Correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018

FECHA : San Isidro, 25 de enero de 2018

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.6 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.
- 1.7 Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 1.8 Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.9 Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias.
- 1.10 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante el correo electrónico de la referencia la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 2246/2017-CR consta de quince (15) artículos, distribuidos en tres (3) Títulos, además de dos (2) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias.





- 3.2 Los dos primeros artículos conforman el Título I. El primero de ellos define el objeto de la norma, el cual es "crear el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINAEV, y el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – OREVP". El segundo artículo dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, "en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), aprobará mediante Decreto Supremo el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al Periodo 2018 al 2021, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social". Asimismo, ordena que posteriormente todos los organismos y entidades del Poder Ejecutivo involucrados en la ejecución del referido plan deberán aprobar Planes de Acción Multianuales orientados a su cumplimiento.
- 3.3 El Título II desarrolla el Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINAEV). En su Capítulo I define al SINAEV (artículo 3), menciona sus integrantes (artículo 4) y enumera sus objetivos (artículo 5). El Capítulo II crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (CONAEV) y menciona sus integrantes (artículo 6), y establece sus funciones (artículo 7). Asimismo, el Capítulo III define al Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP), describiendo su naturaleza (artículo 8), funciones (artículo 9), atribuciones (artículo 10) y estructura orgánica (artículos 11, 12 y 13).
- 3.4 El Título III detalla el régimen laboral y económico del OREVP. Por otro lado, las disposiciones complementarias finales establecen obligaciones referidas a los documentos de gestión del OREVP, así como la obligación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) de remitir un informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República sobre los avances y resultados del SINAEV. Igualmente, las disposiciones complementarias transitorias establecen mandatos respecto a las obligaciones inmediatas para el inicio de la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, así como sobre el reglamento interno del CONAEV.



Consideraciones generales

- 3.5 Conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el ente rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), con competencias para normar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.
- 3.6 Una de las funciones generales del CEPLAN es, en virtud al numeral 3 del artículo 10° de la mencionada norma, asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 3.7 Así también, el Decreto Legislativo N° 1088 establece que es una función del CEPLAN promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (artículo 10°, inciso 13).

Sobre el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

- 3.8 El artículo 2 del proyecto de ley dispone que la PCM deberá aprobar el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 2018-2021, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e





00

Inclusión Social. Asimismo, establece que para efectos del cumplimiento de este plan, cada entidad involucrada deberá aprobar un Plan de Acción Multianual.

3.9 Sobre el particular, cabe manifestar que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) actualmente constituye un marco institucional y legal vigente cuyos mandatos no solamente deben respetarse y cumplirse a nivel nacional, sino que además permite implementar las políticas nacionales aprobadas por el Poder Ejecutivo.

En efecto, conforme lo dispone la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, las Políticas de Estado, las Políticas Nacionales, las Políticas Territoriales (Regionales y Locales) y las Políticas Institucionales se concretan en los distintos planes estratégicos del SINAPLAN (artículo 7), bajo un enfoque de articulación de Sistemas Administrativos Transversales (artículo 8) que hace posible que el Planeamiento Estratégico se vincule a otros sistemas administrativos como Presupuesto y Abastecimiento, lo que permite su eficacia.

3.10 En ese sentido, en el marco del SINAPLAN, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social dispone de una serie de instrumentos que hacen posible su implementación, sin que sea necesaria la definición de planes adicionales como la establecida en el artículo 2 del proyecto normativo. Como Política Nacional, puede concretarse en un Plan Estratégico Multisectorial (PEM) o en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) del o los sectores involucrados, según sea concebido como Política Nacional Multisectorial o Sectorial. Asimismo, a nivel territorial dicha política se reflejará en los Planes de Desarrollo Concertado (Regional y Local). Por último, a nivel de las entidades (pliegos), esta política se reflejará en los Objetivos y Acciones Estratégicas de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI).



3.11 Además, el artículo 6 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD establece el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua que se deberá aplicar para la actualización de políticas y planes. Tal ciclo se compone de cuatro fases: el conocimiento integral de la realidad (Fase 1), el futuro deseado (Fase 2), políticas y planes coordinados (Fase 3), y el seguimiento y la evaluación de políticas y planes para la mejora continua (Fase 4).



De la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, se deduce que la actualización de las políticas y planes debe partir del conocimiento integral de la realidad (Fase 1), así como de la evaluación de las políticas y planes anteriores (Fase 4). En ese sentido, no corresponde que la actualización de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social obedezca a un mandato legal expreso como el propuesto en el artículo 2 del proyecto de ley.



3.12 De lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que no es necesario introducir una regulación como la indicada en el artículo 2° del proyecto normativo, puesto que el SINAPLAN ya ofrece instrumentos para la implementación de políticas nacionales, y lineamientos para la actualización de políticas y planes. El artículo 2 propone una sobrerregulación que contravendría el mandato del literal f) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, referido a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado.

Sobre la creación del SINADEV



3.13 Los artículos 3, 4 y 5 del proyecto de ley desarrollan aspectos del Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADEV), detallando su definición y finalidad, así como sus integrantes y objetivos.



De la lectura de los referidos artículos, se desprende que el proyecto de ley y su Exposición de Motivos no han considerado lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como por el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS). Tampoco considera lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

- 3.14 La Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), reconociéndole la rectoría de las políticas nacionales de su responsabilidad, y su competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social. Asimismo, dicha norma crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, siendo su ente rector el MIDIS.
- 3.15 Por otro lado, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, aprobó el reglamento del SINADIS, estableciendo las funciones del MIDIS como ente rector de dicho sistema. El artículo 10 enumera dichas funciones, estableciendo entre otras las siguientes:

- e) *Articular el diseño, puesta en funcionamiento y adecuación de los sistemas de recolección, registro y procesamiento de datos asociados al cumplimiento, seguimiento y evaluación de los resultados prioritarios de la política de desarrollo e inclusión social, y aplicación de los sistemas de información correspondientes.*
- f) *Elaborar un informe anual de gestión y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y rendir cuentas de los resultados obtenidos.*

De igual modo, los artículos 27, 28 y 29 establecen los instrumentos para el seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia; para la gestión de información para el seguimiento y evaluación en el marco del SINADIS, y para la evaluación y difusión de resultados.

- 3.16 De lo descrito, se evidencia que el proyecto de ley y su Exposición de Motivos no han considerado los alcances de las dos normas citadas, así como tampoco el diseño y las funciones del SINADIS. Las disposiciones de la propuesta normativa bajo análisis tienen serias implicancias sobre las normas que regulan al SINADIS. No obstante, la sección "Efecto sobre la vigencia de la norma sobre la legislación nacional" de la Exposición de Motivos (página 14) no hace referencia a esta normativa. En tal medida, y atendiendo al hecho de que el proyecto de ley no contiene disposiciones derogatorias de otras normas que se opongan a su contenido, se observa que la propuesta normativa contraviene nuevamente el mandato del literal f) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, puesto que genera duplicidad de competencias, funciones y atribuciones entre dos sistemas y las entidades que lo conforman.

Sobre la creación del OREVP

- 3.17 Los artículos 8, 9 y 10 del proyecto de ley regulan la naturaleza, funciones y atribuciones del Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP), que es definido como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDIS, que constituye pliego presupuestal y máxima autoridad técnico-normativa del SINADIS.



3.18 De la lectura de los artículos mencionados, se observa que las funciones y atribuciones que cumpliría el OREVP ya se encuentran reguladas por la normativa vigente. En efecto, según dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación es el órgano de línea, dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, responsable de dirigir y desarrollar las acciones de seguimiento y evaluación de las políticas y programas en el ámbito de las competencias del MIDIS, la gestión de la evidencia y la gestión del conocimiento.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias, dispone en su Disposición Complementaria Modificatoria que los Ministerios contarán con una Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial como órgano de asesoramiento. Bajo dicha premisa, el MIDIS se encuentra habilitado para incorporar en su estructura orgánica este tipo de órgano, que tendría a cargo implementar las cuatro fases del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua (entre ellas la Fase 4: Seguimiento y Evaluación) en la actualización de políticas y planes a cargo del sector.

3.19 Por otro lado, el artículo 8 del proyecto normativo indica que el OREVP constituiría la máxima autoridad técnico-normativa del SINADEV. Al respecto, cabe manifestar que en dicha materia, actualmente la rectoría es ejercida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Sin embargo, el proyecto de ley y la Exposición de Motivos no precisan de qué forma la rectoría del MIDIS se vería alterada y/o modificada, ni tampoco justifica por qué debería crearse un sistema aparte del SINADIS únicamente para evaluación, con una rectoría propia distinta a la del MIDIS.



3.20 En consecuencia, se observa que en este extremo, el proyecto de ley no ha considerado la normativa vigente, como se aprecia en la sección "Efecto sobre la vigencia de la norma sobre la legislación nacional" de la Exposición de Motivos (página 14). En tal medida, contraviene el mandato del literal f) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

IV CONCLUSIÓN:

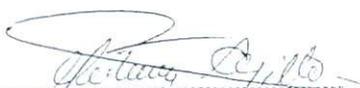
De lo señalado en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica estima pertinente observar el proyecto de ley, pues contraviene el mandato del literal f) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los siguientes extremos:

1. El SINAPLAN ya ofrece instrumentos para la implementación de políticas nacionales y lineamientos para la actualización de políticas y planes, por lo cual no sería necesario introducir un mandato legal de actualizar el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 2018-2021 ni Planes de Acción Multianuales en cada entidad pública involucrada.
2. El Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) ya ejerce las funciones que se asignan en la propuesta al Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADEV).
3. Ya existe un marco legal e institucional vigente que regula las funciones que cumpliría el Organismo Evaluador de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (OREVP).

Atentamente,



AGT/jtm


 ALINA GUTARRÁ TRUJILLO
 Jefe
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico